

**ASUNTO: CONTRATO REALIDAD – PRESTACIONES SOCIALES –
INDEMNIZACIONES – PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE ORIGEN LABORAL**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUDIENCIA No. 0197

Fecha de la audiencia: 9 de junio de 2025

Hora Inicial: 10:13 A.M.

Objeto de la audiencia: La presente audiencia está programada para continuar las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CLARA INES CARMONA VARGAS
Demandados	- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO
Radicado	76001 3105 011- 2023-00161 -00
Instancia	Primera Instancia
Temas y Subtemas	Contrato de Trabajo Realidad – Salarios - Prestaciones Sociales – Pensión de Sobreviviente Fondo y/o Pensión Sanción Empleador
Asistentes	Demandante: CLARA INÉS ACOSTA VICTORIA C.C. No. 66.836.407 Vinculada: LEIDY JOHANNA MELCHOR CARMONA (hija del fallecido)

C.c. 1.006.048.364

Apoderado Judicial:

MIGUEL GALVIS HERNÁNDEZ
T.P. 162.769 del C.S. de la J.

Demandada:

. - **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Apoderado Judicial:

DANIELA QUINTERO LAVERDE
T.P. No. 355.344 del C.S. de la J.

. - **PROTECCIÓN S.A.**

Apoderado Judicial:

ANDRÉS FELIPE PRADA RINCÓN
T.P. No. 265.355 del C.S. de la J.

- **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO** (No asiste)
C.c. 16.789.087

Apoderado Judicial:

MALLELY MEJÍA QUINTERO
T.P. No. 120.140 del C.S. de la J.

PROTOCOLO

**AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 C.P.T. - PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS
DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIOS PARTE DTE	SE PRACTICÓ	SE DESISTIÓ
ALEXANDER RIVERA LAURIDO (Minuto Inicia: 4:32 y subsiguientes)	x	
NOTIFICADO EN ESTRADO		

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO AUTO No. 2113
NOTIFICADO EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
NOTIFICADO EN ESTRADOS

CIERRE DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN AUTO No. 2114
Se escuchan los alegatos de conclusión.
NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO	
SENTENCIA No. 0148	
REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLARA INÉS ACOSTA VICTORIA
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. PROTECCIÓN S.A. JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO
LITISCONSORTE:	LEIDY JOHANNA MELCHOR CARMONA
RADICACIÓN:	2023-00161

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, (Minuto Inicia: 1:19:40 y subsiguientes)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **FERNANDO MELCHOR VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** y el señor **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO** existió un contrato de trabajo realidad a término indefinido entre el 5 de junio de 2020 hasta el 19 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO**, en calidad de empleador, a pagar a la señora **CLARA INÉS CARMONA VARGAS**, en su condición de cónyuge supérstite y beneficiaria, las siguientes sumas de dinero:

- a) Cesantías: \$ 2.066.000
- b) Intereses a las cesantías: \$ 195.000
- c) Prima de servicios: \$ 2.066.000
- d) Vacaciones: \$ 1.033.000
- e) Auxilio de transporte: \$ 1.830.000

TERCERO: CONDENAR al señor **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO** al pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, equivalente a \$ 40.000 mil pesos diarios, desde el 19 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, para un total de **\$28.800.000**

A partir del **10 de febrero de 2024**, y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de las prestaciones sociales adeudadas, deberá cancelar los intereses moratorios correspondientes, calculados conforme a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos de consumo y ordinarios, aplicable a las sumas debidas por concepto de prestaciones sociales.

CUARTO: CONDENAR al señor **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO** al pago de la sanción por no consignación oportuna de las cesantías, conforme al artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así:

- Año 2020: \$14.360.000
- Año 2021: \$ 160.000

Total, sanción: \$ 14.520.000

QUINTO: DECLÁRASE que la muerte del señor **FERNANDO MELCHOR VELÁSQUEZ** (Q.E.P.D.) fue consecuencia de un accidente de trabajo, ocurrido el 9 de noviembre de 2021, conforme a lo considerado en la parte motiva de la sentencia.

SEXTO: DECLÁRASE que, al no haberse perfeccionado la afiliación del trabajador a la **ARL SURA** antes del accidente, no operó la subrogación del riesgo laboral, por lo cual la responsabilidad por el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes recae exclusivamente sobre el empleador, señor **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO**.

En consecuencia, **ABSUÉLVASE** a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - (ARL SURA)** de todas las pretensiones incoadas en su contra dentro del presente proceso.

SÉPTIMO: CONDENAR al señor **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO** a reconocer y pagar a la señora **CLARA INÉS CARMONA VARGAS**, en su calidad de cónyuge supérstite, una pensión sanción de sobrevivientes, equivalente a un **(1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.)**, a razón de (13) mesadas anuales, a partir del 19 de febrero de 2022, sin perjuicio de los incrementos legales.

OCTAVO: CONDENAR al señor **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO** al pago del retroactivo pensional correspondiente al valor de **\$ 50.497.000**, del cual se autoriza descontar los aportes a salud únicamente sobre las mesadas ordinarias, conforme a los artículos 143 y 157 de la Ley 100 de 1993.

NOVENO: CONDENAR al señor **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO** al pago de la indexación del retroactivo pensional desde la fecha esta sentencia hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado.

DÉCIMO: DÉCIMO: DECLARAR no satisfecha en su totalidad la obligación de devolución de saldos por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., toda vez que, si bien se acreditó el pago parcial de la suma de **\$ 40.974.131** a favor de la señora CLARA INÉS CARMONA VARGAS, dicho valor corresponde únicamente al **50 %** del total de los saldos en la cuenta individual del causante FERNANDO MELCHOR VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.). En consecuencia, se ordena el pago del **50 %** restante a favor de la mencionada beneficiaria, en los términos expuestos en esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR en costas al señor **JORGE GUILLERMO TORRES IBARVO** conforme al artículo 365 del Código General del Proceso. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas el equivalente al **3 %** del total de la condena, por concepto de agencias en derecho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

RECURSOS	SI	NO
Demandante		X
Demandado Jorge Guillermo Torres Ibarvo (Minuto Inicia: 2:02:37 y subsiguientes)	X	
Protección S.A. (Minuto Inicia: 2:13:39 y subsiguientes)	X	
Seguros de Vida Suramericana S.A.		X
AUTO No. 2115		
SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO A FAVOR DE LAS DEMANDADAS (...) (Minuto Inicia: 2:15:24 y subsiguientes)		

La presente audiencia se termina hoy, 9 de junio de 2025, siendo las 12:28 p.m.

LINK PÚBLICO DE TEAMS PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA:

[PROCESO_76001310501120230016100 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 011 Laboral de Cali 760013105011 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250609_101255-Grabación de la reunión.mp4](#)

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

CALCULO DEL RETROACTIVO DE DIFERENCIA DE MESADAS

DESDE	HASTA	VARIACIÓN	MESADAS	MESADA CALCULADA DESPACHO	RETROACTIVO
19/02/2022	31/12/2022	0,1312	11,40	\$ 1.000.000,00	\$ 11.400.000,00
1/01/2023	31/12/2023	0,0928	13,00	\$ 1.160.000,00	\$ 15.080.000,00
1/01/2024	31/12/2024	0,0520	13,00	\$ 1.300.000,00	\$ 16.900.000,00
1/01/2025	31/05/2025		5,00	\$ 1.423.500,00	\$ 7.117.500,00
TOTAL RETROACTIVO DE LA DIFERENCIA					\$ 50.497.500,00

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683e84415cc70f5c1fa6830366d6ab2d8570ad505fd839ba1f20e165a3da908e**

Documento generado en 03/07/2025 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>